



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00488-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADA: ANGEL YAIR QUINTERO GARIZAO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ANGEL YAIR QUINTERO GARIZAO, para que se le ordene pagar la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$78.493.166) por concepto de capital, contenida en los Pagarés No. 4420089280 y No. 4420089009, anexados a la demanda, más la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$3.802.190,94) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra ANGEL YAIR QUINTERO GARIZAO, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$38.567.529) por concepto de capital, contenida en el Pagaré No. 4420089280, más la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$1.757.176) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 12 agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECEINTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEITE PESOS M/L (\$39.925.637) por concepto de capital, contenida en el Pagaré No. 4420089009, más la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.045.014,94) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 12 agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la



obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Téngase a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., a través de su representante legal, doctora MONICA PAEZ ZAMORA, como endosataria en procuración para el cobro judicial de los títulos valores que se recaudan, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949bc0d1c607d13e477f8237e22dc9c0d6e9679645fe12afcca9b281193e59ea**
Documento generado en 14/09/2021 05:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>